Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 7 MAY 2021 *de dos mil veintiuno (2021).*

Sucesión
Radicación: 11001400302620180089300.
Causante : Gustavo Castillo Díaz (q.e.p.d.).

Surtido el trámite de instancia, procede el Despacho a dictar la sentencia que corresponda dentro del presente asunto, previo compendio de los siguientes:

Antecedentes

1. **Marien Edilsa Duarte Osma** en calidad de compañera permanente, y, de otro lado, **Bryand Alexander Castillo Duarte**, **Héctor Alejandro Castillo Pardo, Jorge Enrique Castillo Pardo, Yudy Stefanie Castillo Vanegas** y **Johann Andrea Castillo Vanegas** en su condición de hijos del causante, solicitaron que, previo el trámite legal correspondiente, se declarara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de **Gustavo Castillo Díaz (q.e.p.d.)**, fallecido en esta ciudad el día 21 de octubre de 2017, siendo su último domicilio la ciudad de Bogotá.

Los interesados aceptaron la herencia con beneficio de inventario, peticionando de igual forma, el emplazamiento de las personas indeterminadas que se creyeran con derecho a intervenir en el sucesorio; en adición, que se efectuara la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de propiedad del causante.

2. Adelantado el trámite legal correspondiente, de conformidad con el artículo 501 del C.G. del P., el 24 de septiembre de 2020 se llevó a cabo la audiencia de presentación de inventarios y avalúos (fol. 125), los que fueron aprobados en esa misma diligencia, designándose como partidores a los doctores Enrique Caicedo y José Barrera Rubio.

3. Así, presentado el trabajo de partición, que se concretó en los siguientes activos: (i) vehículo automotor de placas DQM-057; (ii) la suma de $33.138.971,33 por concepto de cesantías depositada en el Fondo de Cesantías Protección; (iii) la suma de $6.000.000.00 por concepto de prestaciones sociales consignadas en el Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá; y (iv) la suma de $1.729.147 depositados en el Fondo de Empleados –Fontal-; se corrió traslado a través de proveído 10 de febrero de 2021 (fol. 140), sin que en el término de ley el mismo haya sido motivo de objeción.

Por lo anterior, corresponde entonces proferir la sentencia aprobatoria del trabajo de partición conforme al artículo 509.2 adjetivo, para lo cual se han de efectuar las siguientes,

Consideraciones

Sin reparos sobre la validez formal del proceso y ante la concurrencia de los presupuestos procesales, el Juzgado procederá a proferir decisión de fondo.

Ahora bien, dado que se encuentra probada la vocación sucesoral de los interesados, por tratarse de las personas que señala el artículo 1040 del C.C., y comoquiera que el trabajo de partición respeta los órdenes sucesorales, y se presentó de manera oportuna, sin que hubiera sido cuestionado en el término de traslado, se impone darle aprobación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EL TRABAJO DE PARTICIÓN presentado el 8 de octubre de 2020 por el partidor Enrique Caicedo, visto a folios 136-139 del plenario.

SEGUNDO: PROTOCOLÍCESE la presente decisión en la Notaría que a bien tenga la interesada, que pertenezca al círculo de Bogotá, D.C., al tenor del inciso 2 del artículo 509.7 adjetivo.

TERCERO: EXPEDIR las copias pertinentes a costa de la parte interesada.

Copíese, notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

MAPR

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 56
Hoy
El Secretario.

HÈCTOR TORRES TORRES